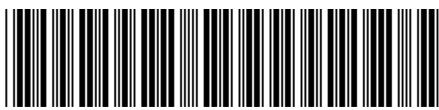




Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 1 8 1 4 2 3 *

Medellín, 19/06/2020

“ El futuro depende de lo que hacemos en el presente ”
(Mahatma Gandhi)

Señores (as)
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL
Medellín

Asunto: Presentación Protocolo Media Técnica

Cordial saludo,

El Plan de Desarrollo 2020 - 2023 de la administración del Alcalde, Daniel Quintero Calle, contempla entre las líneas estratégicas la transformación educativa y cultural, para garantizar una educación de calidad como derecho que moviliza la transformación humana, económica, política, ambiental y social de Medellín Futuro.

La educación se comprende como el eje que articula el desarrollo económico basado en la tecnología, la innovación y el conocimiento –Valle del Software–; con una ciudad donde todos los espacios territoriales, tanto urbanos como rurales, se configuran como ambientes de aprendizaje –Ecociudad–, donde todos los habitantes se reconocen y respetan el vínculo social que los une; por lo que es posible convivir, comunicarse, hablar y actuar juntos de forma pacífica y con confianza –Gobernanza y Gobernabilidad– para interactuar en una Medellín con mejores personas, ciudadanos y profesionales, todos y todas educados.

En aras de fortalecer la calidad educativa, la Secretaría de Educación de Medellín presenta el protocolo para el trámite de ampliación del servicio educativo - Media Técnica, a fin de preparar a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior; en ese orden de ideas y de acuerdo con las normas legales vigentes, el instrumento le apuesta a garantizar la calidad y pertinencia de los programas, pues deben estar adaptados a responder a las necesidades del territorio, a las realidades



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

cambiantes de la sociedad, cuyo fin es favorecer el proyecto de vida de los estudiantes y sus familias.

Por consiguiente, los procesos formativos se enfocan en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios; de ahí que debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas demandas del medio.

Así las cosas, exige a los diferentes actores ser partícipes de grandes transformaciones en la dinamización de la cultura y en los procesos educativos; hay que enseñar a pensar con autonomía, desaprender la violencia y promover la construcción de proyectos al servicio de la comunidad, potenciando el ser, hacer y el servir con responsabilidad social; lo que convoca a adoptar buenas prácticas en los diferentes procesos de gestión institucional de manera eficaz, efectiva y eficiente; de allí la importancia de reconocer que los estudiantes son los activos más importantes de la sociedad y que los maestros (as), son en esencia los inspiradores del futuro, son el canal para construir y transformar el conocimiento a las nuevas generaciones.

Por lo antes expuesto, se debe promover en la persona y en la sociedad la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo, lo que implica que los escenarios pedagógicos deben responder a las necesidades del contexto, para orientar con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

Cordialmente,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO
Secretaría de Educación de Medellín

Proyectó:	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Programa de Acreditación y	Diana Isadora Botero Martínez,	José Wilmar Sánchez Duque	María Patricia Ariza Velasco,





Alcaldía de Medellín

Reconocimiento	Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	Asesora Jurídica
----------------	--------------------------------------------------	----------------------------------------------------	------------------

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

PROTOCOLO PARA EL TRÁMITE DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - MEDIA TÉCNICA

El Programa de Acreditación y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Medellín desarrolla a continuación un instructivo que busca brindar claridades plenas en relación con los requisitos y rutas que deben seguir las Instituciones de Educación Formal de carácter oficial y privado de la ciudad, para la aprobación, puesta en marcha y renovación de medias técnicas.

Dicho instructivo busca constituirse en la bitácora que guíe el desarrollo del trámite desde sus fases previas o preparatorias, hasta la aprobación del mismo, garantizando que cada paso cumpla a plenitud con los requisitos establecidos en la Ley General de Educación, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que rigen la oferta de esta importante modalidad educativa, que posibilita el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes y sus familias.

Esta iniciativa busca aportar al cumplimiento de una de las metas principales del actual Alcalde de la ciudad y por supuesto de la Secretaria de Educación, de lograr una verdadera transformación curricular en la que la educación sea un aporte real para el desarrollo de cada habitante de la ciudad. Un sueño en el cual se busca dar valor agregado al servicio público educativo, propiciar el desarrollo de proyectos de vida con proyección pero que puedan ser reales y aportar al desarrollo económico y social de la ciudad.

MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

La base normativa principal para la oferta de la educación media técnica se encuentra contenida en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 115 de 1994, el primero de los cuales la define como sigue:

Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente,





Alcaldía de Medellín

industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben corresponder a las necesidades regionales.

PARAGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

Adicionalmente, otros artículos de la Ley 115 de 1994 como el 6, 73, 78, 88, 138, 142, 144 y de la Ley 715 de 2001 como el 9, 10, entre otros; plantean elementos relacionados con la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo, el PEI y su adopción, el currículo, la participación de la comunidad educativa y las funciones del Rector y el Consejo Directivo, que son importantes a la hora de plantearse la oferta de educación media técnica en cualquier institución de educación formal.

Relevante resulta señalar, que los artículos 77 y 78 de la Ley General de Educación y 10 de la Ley 715 de 2001 establecen la autonomía de que gozan los establecimientos educativos (dentro de los límites que impone la norma) y la necesidad, de que sea el Rector de la institución educativa quien presente a la Secretaría de Educación los cambios significativos que ocurran en el currículo (como cuando se adopta la media técnica o una nueva especialidad), para que esta verifique el cumplimiento de los requisitos.

Sin embargo, para el caso de los establecimientos de carácter privado, las solicitudes relacionadas con novedades a la licencia de funcionamiento, como la que es materia del presente protocolo, deben ser presentadas por el representante legal o propietario de la Institución, como titular de la misma.

En el mismo sentido, el Decreto 1075 de 2015, en diferentes artículos establece condiciones para la prestación del servicio de educación formal en general o de la





Alcaldía de Medellín

educación media técnica en particular, que deben ser tenidos en cuenta para el trámite y cuya aplicación naturalmente es obligación de los involucrados en la prestación del servicio público educativo.

Algunos de ellos son:

- **Artículo 2.3.3.1.3.5. Articulación de la oferta educativa.** El numeral 4 dispone: Los institutos técnicos, los institutos de educación media diversificada, INEM y los establecimientos que ofrezcan exclusivamente educación media técnica, podrán incorporar en su proyecto educativo institucional, programas del servicio especial de educación laboral.
- **Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional.** en este son relevantes los puntos 3 (objetivos generales del proyecto), 5 (la organización de los planes de estudio y la definición de los criterios para la evaluación del rendimiento del educando) y 11 (la evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto).
- **Artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional:** el cual plantea las condiciones que deben cumplirse para la adopción del PEI y las modificaciones que al mismo se realicen, como cuando se proyecta ofrecer educación media técnica o una nueva especialidad.
- **Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo:** entre las cuales se encuentran tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos, entre otras.
- **Artículo 2.3.3.1.6.6. Áreas de la educación media técnica.** De conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en





Alcaldía de Medellín

un nivel más avanzado y en la proporción que defina el proyecto educativo institucional.

- **Artículo 2.4.6.1.2.4. Alumnos por docente.** Para la ubicación del personal docente en las instituciones de carácter oficial, se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural. Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo.
 - Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo.
 - Educación media técnica: 1,7 docentes por grupo.

Cuando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, certificados por el Ministerio de Educación Nacional, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados, podrá variar estos parámetros con el fin de atender programas destinados al mejoramiento de la calidad y la pertinencia educativa.

- **Artículo 2.3.3.5.3.5.4. De la media técnica en la educación de adultos.** Cuando personas adultas hayan obtenido certificado de estudios del bachillerato básico y opten por continuar estudios en la educación media técnica, deberán hacerlo en ciclos lectivos regulares de dos (2) grados, es decir, grados 10° y 11°, en establecimientos académicos aprobados.
- En cuanto a la jornada académica el Decreto 1075 de 2015, para la educación media técnica impartida por instituciones estatales, establece que las entidades territoriales deben disponer 1,7 docentes por grupo. Teniendo en cuenta que cada docente debe cumplir una asignación académica semanal de 22 horas efectivas de 60 minutos y que la institución de educación media técnica oficial habrá de impartir mínimo 37 horas semanales ($1.7 \times 22 = 37.4$).

Con respecto a las instituciones privadas, se deberá tener en cuenta la Resolución 1730 de 2004, donde se recuerda el mínimo de horas anuales por cada nivel, que





Alcaldía de Medellín

los períodos de clase serán definidos por el establecimiento educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios.

- Según lo dispuesto en los **Artículos 2.5.1.4.2, 2.6.4.12. y 2.6.4.13.** del Decreto 1075 de 2.015, inherentes a la articulación de la Educación Básica Secundaria y la Educación Media con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o la Educación Superior, quienes sean mayores de diez y seis (16) años de edad, hayan aprobado la Educación Básica Secundaria o cuenten con la certificación de aptitud ocupacional o profesional CAP, expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y cumplan con los criterios de las instituciones, podrán ingresar a programas de formación técnica profesional o de primer ciclo universitario o bien adquirir y desarrollar competencias laborales específicas en una o más ocupaciones.

Cabe mencionar que los estudiantes que deseen continuar sus estudios en la Educación Superior deberán contar con el título de bachiller y cumplir con los criterios de homologación de la institución universitaria, proceso durante el cual la legalidad de la media técnica ofrecida, los requisitos que la sustentan y del título otorgado serán determinantes.

Ahora bien, en general el establecimiento educativo se encuentra autorizado para ofrecer el servicio en los términos del acto administrativo de licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y por ello, para que sea procedente el ofrecimiento de la media técnica en cualquier modalidad, la misma debe estar expresamente autorizada, lo que por lo general implica una modificación al acto administrativo inicial.

De esa forma podrán expedirse los títulos correspondientes y los mismos gozarán de plena validez, actuar en contrario implica una afectación directa a los intereses de la comunidad educativa, a la cual se le otorgarán títulos cuya legalidad podrá cuestionarse y cuyo uso limitará las posibilidades de desarrollo académico, laboral y personal del estudiante.

Para el caso de los establecimientos educativos de carácter privado, el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece que entre otras, que la novedad de ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos requerirá una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento y que será el titular de la licencia de funcionamiento quien presente la solicitud, anexando los soportes correspondientes.





Alcaldía de Medellín

En consecuencia, teniendo como referente lo anterior y partiendo como se dijo, del hecho de que el establecimiento educativo debe prestar el servicio educativo en los términos en que se encuentra autorizado en la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial, para el trámite de ampliación del servicio educativo – media técnica, como una novedad a dicha licencia o reconocimiento, implica la presentación por parte de la Institución Educativa de los siguientes requisitos:

A. Para los establecimientos educativos de carácter oficial:

1. Carta o misiva **elaborada por el Rector de la Institución** que dé cuenta de la fecha en que proyecta iniciar la oferta de la media técnica, identificando la especialidad. (artículos 78 Ley 115 de 1994 y 10 de la Ley 715 de 2001)
2. Documento en donde conste el proceso de socialización previa que se hizo con la comunidad educativa en cuanto al ofrecimiento de la media técnica en la especialidad respectiva, **elaborado por la propia institución**, de conformidad con el procedimiento que haya adoptado. (artículos 6 y 77 de la Ley 115 de 1994 y 10 de la Ley 715 de 2001)
3. Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución el ofrecimiento de la media técnica. (artículos 142 y 144 de la Ley 115 de 1994)
4. Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad respectiva y en el mismo sentido, la correspondiente adopción de la modificación estructural al PEI. (artículos 142 y 144 de la Ley 115 de 1994)
5. Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado, con las modificaciones correspondientes a la implementación de cada especialidad, entre las cuales son relevantes el sistema institucional de evaluación SIE, los planes de estudio y el manual de convivencia. (artículos 73 y 138 de la Ley 115 de 1994 y 9 de la Ley 715 de 2001)
6. Documento emitido por el **Equipo de Media Técnica** que dé cuenta de la pertinencia del contenido del PEI para la oferta de media técnica en cada especialidad y de la disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y





Alcaldía de Medellín

tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma. (artículo 32, 78 y 138 de la Ley 115 de 1994 y 9 de la Ley 715 de 2001)

7. Convenio(s) suscrito con el apoyo del **Equipo de Media Técnica** con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo. (artículo 32 de la Ley 115 de 1994)

Los convenios deben ser específicos y contar con todas las formalidades que permitan el adecuado desarrollo del mismo, por lo que su contenido contendrá la información legal de las instituciones participantes (números de licencias de funcionamiento, registros de programas y demás que sustenten tanto la institución como el programa), su objeto principal, el número de estudiantes beneficiarios, los sitios de práctica y las garantías con que contarán los estudiantes para su desarrollo y otros que consideren pertinentes.

Cuando se trate de prórrogas a convenios suscritos previamente, se debe aportar el convenio principal y sus modificaciones.

8. Concepto de la **Subsecretaría de Planeación Educativa** mediante el cual emita informe de pertinencia y viabilidad de la media técnica según la especialidad que se ofrecerá en la Institución Educativa (denominación de la especialidad) (artículo 32 de la Ley 115 de 1994)
9. Documento mediante el cual la **Subsecretaría Administrativa- Infraestructura Educativa**, avala las condiciones de que dispone la planta física, en el sentido de ser adecuadas para la oferta educativa en el nivel de media técnica según la especialidad. (artículo 32 y 78 de la Ley 115 de 1994 y 9 de la Ley 715 de 2001)
10. Documento emitido por la **Subsecretaría de Planeación Educativa** mediante el cual, se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes; o en su defecto, verificar que los convenios garantizan la presencia de los docentes (especializados) necesarios para el ofrecimiento de la media técnica. (artículo 32 y 78 de la Ley 115 de 1994 y 9 de la Ley 715 de 2001)
11. Documento o Concepto que acredite la viabilidad financiera, para el ofrecimiento de la media técnica, emitido por la **Subsecretaria Administrativa**, bajo el





Alcaldía de Medellín

entendido que la novedad no aumentará los gastos con cargo al Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001).

Los pasos para obtener los requisitos descritos pueden variar entre instituciones de acuerdo a la metodología que decidan adoptar, la instancia de la que provenga la iniciativa de contar con la media técnica, entre otras variables, sin embargo, desde el Programa de Acreditación y Reconocimiento sugerimos como pauta general la siguiente ruta:

1. Indagar con la Subsecretaría de Planeación Educativa las especialidades con mayor pertinencia para la ciudad, en sintonía con las necesidades y tendencias del sector productivo, los planes de desarrollo vigentes y los acuerdos o alianzas que pueden sustentar la oferta en los establecimientos oficiales.
2. Presentar la iniciativa de la media técnica al Consejo Académico y al Consejo Directivo de la Institución, para definir la ruta del proceso de socialización con la comunidad educativa. Dicha ruta, así como el informe de su desarrollo constituirá la evidencia para el cumplimiento del requisito 2.
3. Poner en marcha los canales de trabajo coordinado entre la Institución Educativa y el Equipo de Media Técnica con el fin de recibir la asesoría y asistencia técnica que el proceso requiere y para la suscripción del convenio con el SENA, el cual constituye el requisito 7.
4. Realizar el proceso de ajuste y actualización del Proyecto Educativo Institucional, lo que dará lugar a la construcción del requisito contenido en el requisito 5.
5. Surtir el trámite de aprobación y adopción de la media técnica ante el Consejo Directivo de la Institución Educativa, del cual se obtendrá el acta y el acuerdo requeridos en los requisitos 3 y 4.
6. Gestionar los conceptos de las Subsecretarías Administrativa y de Planeación Educativa y el Equipo de Media Técnica descritos en los requisitos 6, 8, 9, 10 y 11.

B. Para los establecimientos educativos de carácter privado:





Alcaldía de Medellín

1. Carta o misiva **elaborada por el Representante legal o propietario de la Institución** que dé cuenta de la fecha en que proyecta iniciar la oferta de la media técnica, identificando la especialidad. (artículos 78 Ley 115 de 1994 y 10 de la Ley 715 de 2001)
2. Documento en donde conste el proceso de socialización previa que se hizo con la comunidad educativa en cuanto al ofrecimiento de la media técnica en la especialidad respectiva, **elaborado por la propia institución**, de conformidad con el procedimiento que haya adoptado. (artículos 6 y 77 de la Ley 115 de 1994 y 10 de la Ley 715 de 2001)
3. Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución el ofrecimiento de la media técnica, las condiciones del servicio (entre ellas las tarifas) y horario para su ofrecimiento. (artículos 142 y 144 de la Ley 115 de 1994)
4. Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad respectiva y en el mismo sentido, la correspondiente adopción de la modificación estructural al PEI. (artículos 142 y 144 de la Ley 115 de 1994)
5. Copia digital del Proyecto Educativo Institucional PEI ajustado y actualizado, con las modificaciones correspondientes a la implementación de cada especialidad, entre las cuales son relevantes el sistema institucional de evaluación SIE, los planes de estudio y el manual de convivencia. (artículos 73 y 138 de la Ley 115 de 1994 y 9 de la Ley 715 de 2001)
6. Resolución Rectoral por medio de la cual, se adoptan las tarifas para pensiones y matrícula de la nueva especialidad y la correspondiente Proyección financiera.
7. Documento emitido por el **Equipo de Media Técnica** que dé cuenta de la pertinencia de la media técnica, del contenido del PEI para la oferta de cada especialidad y de la disponibilidad de la infraestructura, el personal docente especializado, los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma. (artículo 32, 78 y 138 de la Ley 115 de 1994 y 9 de la Ley 715 de 2001)
8. Convenio debidamente suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo. (artículo 32 de la Ley 115 de 1994)





Alcaldía de Medellín

Los convenios deben ser específicos y contar con todas las formalidades que permitan el adecuado desarrollo del mismo, por lo que su contenido contendrá la información legal de las instituciones participantes (números de licencias de funcionamiento, registros de programas y demás que sustenten tanto la institución como el programa), su objeto principal, el número de estudiantes beneficiarios, los sitios de práctica y las garantías con que contarán los estudiantes para su desarrollo y otros que consideren pertinentes.

Cuando se trate de prórrogas a convenios suscritos previamente, se debe aportar el convenio principal y sus modificaciones.

Los pasos para obtener los anteriores requisitos pueden variar entre instituciones de acuerdo a la metodología que decidan adoptar y en atención a la autonomía de la que ya se habló. Sin embargo, es importante que se surtan en un orden lógico de acuerdo al carácter de cada uno de ellos, por ejemplo la indagación sobre la pertinencia de la especialidad de interés y la socialización con la comunidad educativa no deben realizarse después del proceso de adopción ante el consejo directivo, porque ello puede implicar reprocesos y dificultades en el logro de las metas institucionales.

Una vez surtido todo el proceso y obtenidos todos los requisitos, podrá la Institución de carácter oficial o privado presentar la solicitud de aprobación de la media técnica ante el programa de Acreditación y Reconocimiento, desde donde se verificará el cumplimiento de los mismos y se proyectarán los actos administrativos correspondientes.

Una vez emitidos, notificados y publicados los actos administrativos de modificación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, se entenderá que la Institución está autorizada para el ofrecimiento de la misma.

Será responsabilidad de los diferentes equipos y dependencias de la Secretaría de Educación brindar la asesoría y asistencia técnica a la Institución educativa en los asuntos de su competencia, para que pueda ésta cumplir los objetivos que en materia de formación se ha trazado su comunidad educativa y para que los mismos estén en armonía con los Planes de la ciudad, con las necesidades del sector productivo y los proyectos de vida de las comunidades.





Alcaldía de Medellín

Así mismo será responsabilidad de cada Rector o representante legal mantener vigentes los convenios para el desarrollo de cada media técnica e informar al Programa de Acreditación y Reconocimiento sobre las novedades que se presenten en la misma, para mantener actualizados y vigentes los actos administrativos correspondientes.

Lo anterior como medio para garantizar que el desarrollo de las medias técnicas sea efectivo en términos de la legalidad de los títulos que se otorguen y el efecto que a futuro puedan tener los mismos en la proyección laboral y académica de los estudiantes.

Elaborado por: Programa de Acreditación y Reconocimiento – Secretaría de Educación de Medellín. Abril de 2020

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

